



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 075

Fecha: 08/07/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2009 00580 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	FABIO GUTIERREZ CASTRO	Auto decreta medida cautelar	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00371 01	Ejecutivo Singular	PROCAPS S.A.S	COMPAÑIA DE SERVICOS FARMACEUTICOS SERVIFARMA S.A.	Auto declara desierto recurso Atendiendo a que la parte apelante no suministró las expensas necesarias para surtir la alzada requeridas en el auto de fecha 04/03/2020, se declara desierto el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, siguiendo lo reglado en el artículo 324 del C.G.P.	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2014 00118 01	Ejecutivo Singular	VISAFAM LTDA I.P.S.	LA NUEVA E.P.S. S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A LA PARTE EJECUTANTE DEL ESCRITO CONTENTIVO DE UNA SOLICITUD DE DESEMBARGO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00261 01	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO GALEANO ARRIETA	YADDY LICETH PEDRAZA DURAN	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00261 01	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO GALEANO ARRIETA	YADDY LICETH PEDRAZA DURAN	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE INEMBARGABILIDAD DE UNA CUENTA BANCARIA DE AHORROS	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00217 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	ANDERSON TORRES SALAZAR	Auto decreta medida cautelar Y SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE PRESENTÓ LA PARTE ACTORA	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00296 01	Ejecutivo Singular	MANUEL LAUREANO SEGUNDO NUÑEZ	SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDEZ	Auto levantando medida de Vehiculos y se abstiene de condenar en costas, pero sí en perjuicios con ocasión del levantamiento ordenado	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00317 01	Ejecutivo con Título Prendario	ROSA BARRAGAN BAYONA	CARMEN TORRES DE ABRIL	Auto Ordena Entrega de Título Y ORDENA RELEVÓ DE PERITO	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2017 00344 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN JOSE SANTAMARIA NOVOA	Auto de Tramite ORDENA LIBRAR OFICIOS PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON LA PLACA TTU-993 DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA CON OCASIÓN DE UN EMBARGO DE REMANENTE	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00498 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL MARTINEZ	FLORENCIA ARENAS CORZO	Auto Cita Acreedor Hipotecario Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA OFICINA DE REGISTRO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INFORMA QUE SE REGISTRÓ EN CUOTA PARTE EL EMBARGO DECRETADO SOBRE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00474 01	Ejecutivo Singular	DIS - HOSPITAL S.A.S	COOPERATIVA EPSIFARMA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR AL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., para el proceso que allá se tramita bajo la radicación No. 11001 31 03 039 2017 00204 00, CON EL FIN DE ACLARAR LA SITUACIÓN DEL EMBARGO DE UN REMANENTE	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00654 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO	FREDDY ANTONIO ZAPATA SERRANO	Auto agrega despacho comisorio DEBIDAMENTE DILIGENCIADO REMITIDO POR LA AUTORIDAD QUE SE COMISIONÓ PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE CAUTELADO	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00758 01	Ejecutivo Singular	EDGAR FIGUEROA MENDOZA	JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (antes JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) con destino al proceso radicado bajo la partida No. 2016-00584-00, CON EL FIN DE SABER EL RESULTADO DE UNA MEDIDA CAUTELAR	07/07/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

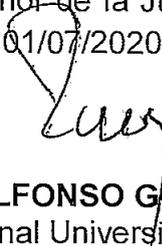

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2009-00580-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

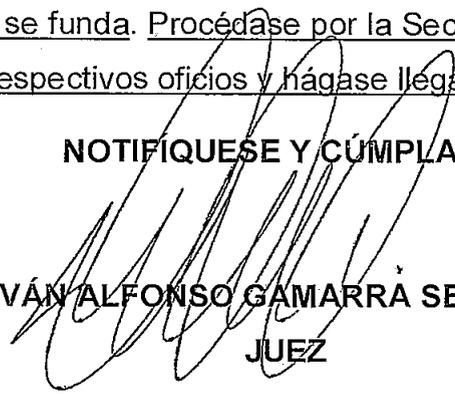
Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

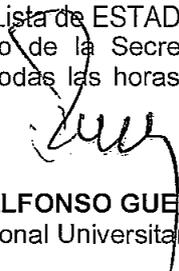
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S cuyo titular sea el demandado **FABIO GUTIERREZ CASTRO** en el **BANCO W. S.A.S.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$40.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se funda. Procedase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.

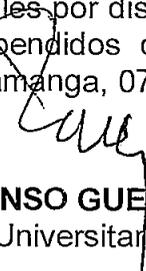

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2013-00371-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

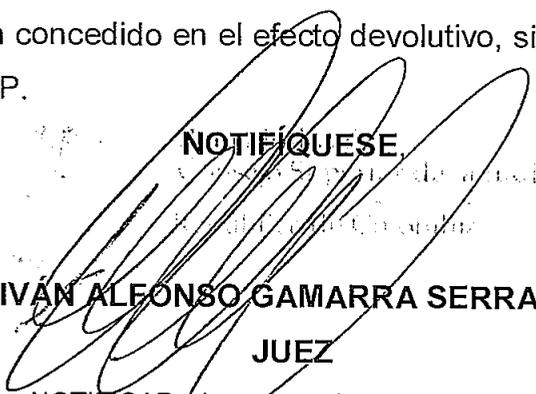
Al Despacho del señor Juez informándose que no se aportaron las copias requeridas para surtir el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

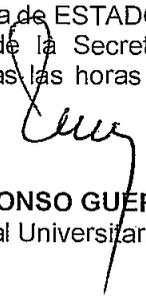
Atendiendo a que la parte apelante no suministró las expensas necesarias para surtir la alzada requeridas en el auto de fecha 04/03/2020, se declara desierto el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, siguiendo lo reglado en el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.

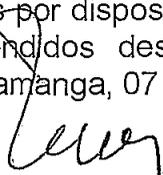

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2014-00118-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada **NUEVA E.P.S** formula un incidente de desembargo. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.

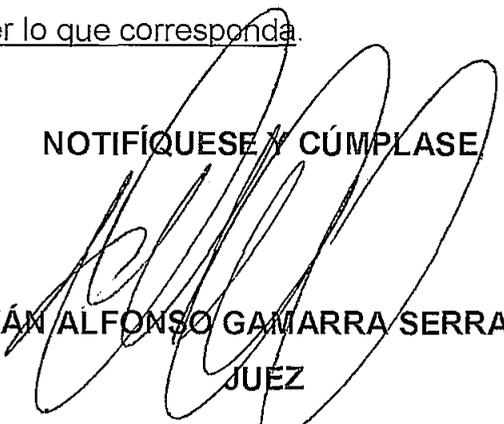

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud de desembargo que fue presentada por la parte demandada en el escrito que antecede, el Despacho dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante del escrito contentivo de la súplica en cuestión visible a (Fls. 1-8, Cd. 3) para el respectivo pronunciamiento. Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.

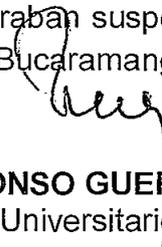

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2016-00261-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se proceda a levantar un límite de inembargabilidad reportado por una entidad bancaria. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.

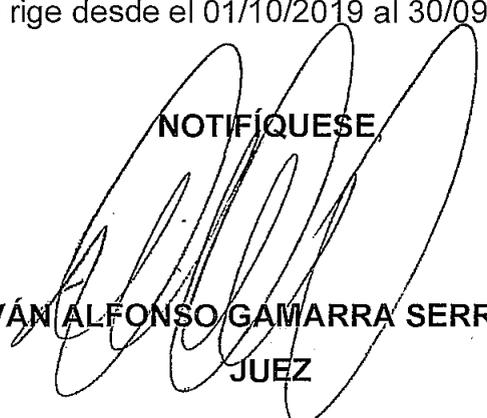

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

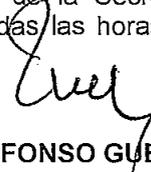
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de atender positivamente la solicitud elevada por la parte actora, toda vez que no es procedente ordenarle al "(...) Banco AV Villas levantar la inembargabilidad de las cuentas bancarias que tenga la demandante en dicha entidad (...)", comoquiera que la negativa de proceder a consignar los dineros depositados en la cuenta de ahorros que posee allí la demandada **YADDY LISSETH PEDRAZA DURAN**, tiene su sustento en el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. que a la letra indica: "(...) Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios (...)". Ello, inclusive, en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, quien mediante la Carta Circular No. 66 de 11/10/2019, procedió a establecer como límite de embargabilidad de las cuentas de ahorro lo que exceda de la suma de (\$37.456.038) dentro del periodo que rige desde el 01/10/2019 al 30/09/2020.

NOTIFÍQUESE

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.



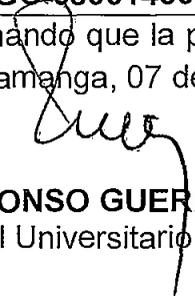
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2016-00261-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega una liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.

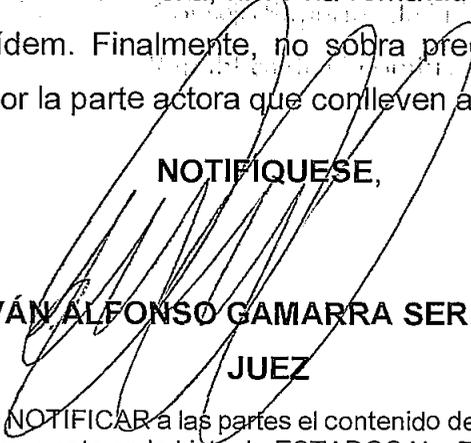

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

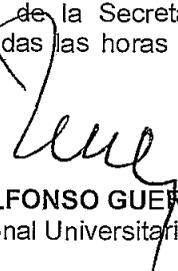
Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2017-00217-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Así mismo, se observa que el vocero judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito actualizada. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT cuyo titular sea el demandado **ANDERSON TORRES SALAZAR** en las siguientes entidades: **BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$1.500.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante (Fl. 28, Cd. U), el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

TERCERO: Para los efectos legales del caso, téngase en cuenta la información de contacto y notificación informada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a (fl. 33, Cd.U).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.

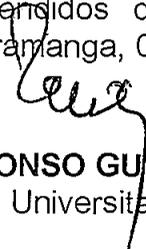
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2017-00296-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándosele que la parte demandante allega memorial mediante el cual solicita el levantamiento de una medida. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita "(...) *el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares practicadas dentro del trámite de la referencia* (...)", el Despacho accederá a lo peticionado por encontrarse ajustada dicha petición a lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., y, además, no se impondrá condena en costas al extremo ejecutante, pero si en perjuicios, tal y como lo regula el inciso 3º del numeral 10 del artículo 597 ibídem, por cuanto no hay convenio interpartes.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

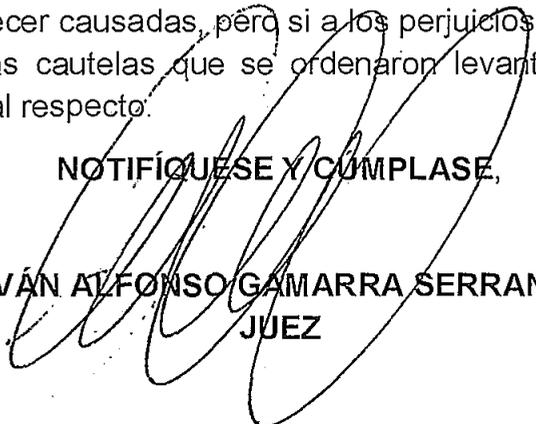
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

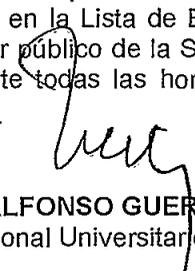
SEGUNDO: Al tenor del inciso 3º del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, no se condenara a la parte ejecutante a las costas procesales a raíz del levantamiento ordenado, al no aparecer causadas, pero si a los perjuicios que pudieron causarse con la práctica de las cautelas que se ordenaron levantar, por cuanto no hay convenio interpartes al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2017-00317-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el relevo del perito designado, así como la entrega de depósitos judiciales. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales que se encuentran consignados a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta que lo informado y peticionado por la apoderada judicial e la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente **RELEVAR** del cargo al perito en comentario **CARLOS ANDRES PEREZ ROJAS**, y en su lugar, designar a un nuevo auxiliar de la justicia en atención a lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)"; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados **R.N.A. SANTANDER** extraída de la página web <http://rna.org.co/directorio/>¹ al perito con registro No. AVAL-3517, **MARIA ISABEL ACEVEDO SERRANO**, teléfono 3153988277, misabelacevedo@yahoo.es, con el fin de que evalúe el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-90103, conforme fue ordenado en el auto de fecha 03/09/2019 .

Téngase en cuenta que si se acepta el cargo, deberá rendirse el correspondiente dictamen en el término de diez (10) días. Los honorarios del perito serán a cargo de las partes. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el correspondiente oficio al auxiliar de la justicia designado.

¹ Consultada el 19/06/2020.

2. Requerir a los sujetos procesales para que se sirvan presentar la actualización de la liquidación del crédito bajo los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

3. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

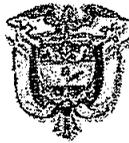
JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2017-00344-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega comunicación por parte del **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** mediante la cual informa que pone a disposición un bien mueble con ocasión de un embargo de remanente. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se deja constancia que se corroboró por el Juez el contenido del oficio en cuestión con el Secretario del Juzgado de Piedecuesta, dado que en dicha comunicación hay una tachadura en lo que corresponde al radicado del proceso al que se puso el bien mueble a disposición, confirmándose que el oficio es para la causa en referencia y que lo sucedido ocurrió por causa de un error del oficio del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual comunicó el embargo del remanente dentro del proceso identificado con error bajo la radicación No. 2017-281. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

República de Colombia

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento el oficio que antecede allegado por el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, mediante el cual informa que pone a disposición un bien mueble en cumplimiento al embargo de remanente decretado por auto proferido el 10/08/2017 (Fl. 3, Cd.2).
2. En atención a lo informado por el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** en el oficio que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto proferido el 10/02/2020, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en la orden en cuestión materializando así la elaboración de los oficios contentivos de la cancelación de la medida de embargo que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **TTU-993**, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS SANTAMARIA NOVOA**, el cual con ocasión de un embargo de remanente fue puesto a disposición por la judicatura prenotada dentro del proceso identificado con el radicado No. 2017-00100-00. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a

disposición el bien desembargado a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado.

JPCP

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2017-00498-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

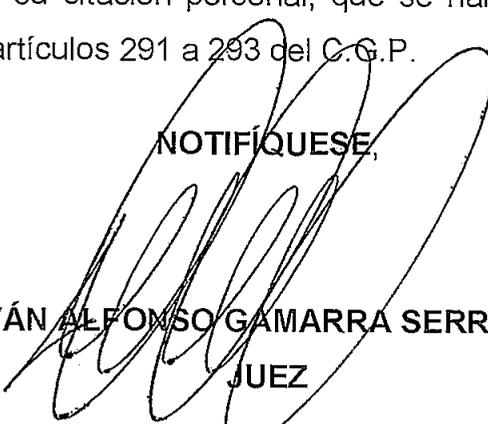
Al Despacho del señor Juez informando que se allegó a las diligencias una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que da cuenta del resultado de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 0386 del 04/02/2020 sobre la cuota parte que le pertenece a la demandada **FLORENCIA ARENAS CORZO** sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-115967**.
2. A fin de proceder con el trámite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar informar la dirección en donde se ubica y los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.
3. Comoquiera que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-115967** embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca en su orden a favor de **MAURICIO QUIROZ MENDEZ** (anotación No. 14), se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendaj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2018-00474-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una solicitud por parte del **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado judicial para el proceso que allá se tramita bajo la radicación No. **11001 31 03 039 2017 00204 00**, con el fin de informarle que a solicitud de la parte demandante el Juzgado de origen (Noveno Civil Municipal de Bucaramanga), mediante auto proferido el 13/08/2018 (fl.2, Cd.2), decretó el embargo del remanente y de los bienes que llegaren a aquedar a favor de la **COOPERATIVA EPSIFAMAR** dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación antes enunciada, tal y como se le comunicó con el oficio No. 3247 del 14/08/2018 (fl., Cd.2) y posteriormente con el oficio No. 0229 del 18/02/2019 (fl. 85, Cd.2). En este entendido, se le aclara a la prenotada judicatura que es por ello que en el oficio 3247 del 14/08/2018 se identifica a **COOPERATIVA EPSIFAMAR** como demandada en este litigio, reiterándose, además, en tanto a la medida cautelar, que se decretó sobre el remanente y los bienes que llegaren a quedar a disposición de la aquí ejecutada **COOPERATIVA EPSIFAMAR**. De otro lado, se considera necesario comunicar al Juzgado en comento lo dispuesto en auto proferido el 06/11/2019, atendiendo el estado de liquidación que la parte demandada reportó a esta causa (fl. 118 al 122, Cd.2). Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal con la elaboración y remisión del oficio de rigor con destino al Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito De Bogotá D.C.

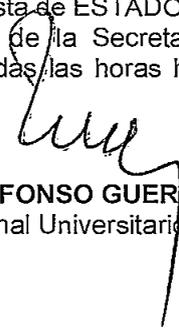
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

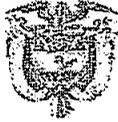
Carrera 10 N° 85-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendof.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.



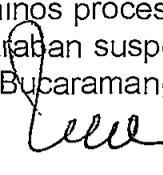
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2018-00654-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia informando que el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** (antes **SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**) allegó el despacho comisorio No. 163 del 25/01/2019 debidamente diligenciado. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.

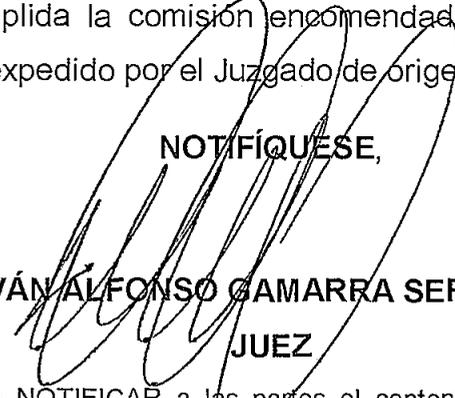

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., ordénese agregar debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 163 del 25/01/2019 obrante a los (Fls.125 y 126, Cd. U), el cual fue remitido por la autoridad que se comisionó, dándose así por cumplida la comisión encomendada con el comisorio 194 del 15/01/2018 que fue expedido por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.

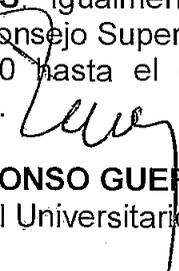

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2018-00758-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se libere un oficio con el fin de evitar que se entreguen dineros en otro proceso respecto del cual se decretó el embargo del crédito cobrado por el demandado **JESÚS LEONARDO PLATA GRANADOS**. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.020.

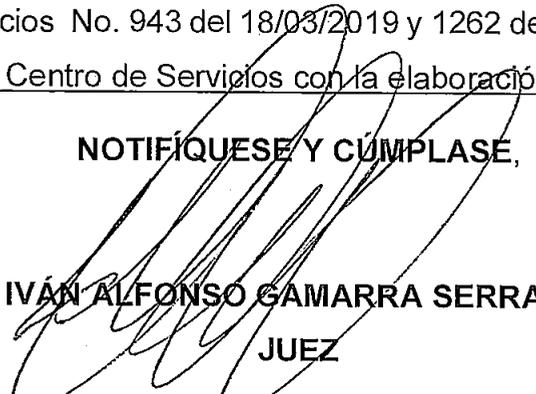

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) con destino al proceso radicado bajo la partida No. **2016-00584-00**, con el fin de que se sirva informar si en dicho proceso obran dineros que deban ser entregados al allí demandante **JESÚS LEONARDO PLATA GRANADOS**, y que deban ser puestos a disposición del presente trámite en atención al embargo del crédito decretado en esta causa mediante autos proferidos el 18/03/2019 y 08/04/2019, y comunicado a esa judicatura con los oficios No. 943 del 18/03/2019 y 1262 del 09/04/2019. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 75 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12